



# Ajuntament de l'Escala

*vila marinera*

Bases particulares por el otorgamiento de la ayuda económica equivalente al 100% de la cuota íntegra del IBI, a las viviendas inscritas en el parque inmobiliario por alquiler social.

## 1.º- Objeto, condiciones y finalidad de la ayuda .

El municipio de L'Escala tiene dificultades para dar respuesta a la necesidad de viviendas de alquiler, especialmente de alquileres a precios asequibles a personas con baja capacidad económica, se por este motivo que el Ayuntamiento ha decidido incentivar a los propietarios de viviendas que los posean a disposición para ser alquilados a través de alquileres sociales.

Se trata por lo tanto de dar ayudas por el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) a personas que ceden su vivienda en las condiciones fijadas por la normativa aplicable, a la bolsa de alquiler social comarcal u otros sistemas equiparables previamente determinados por el Ayuntamiento. La concesión será equitativa al tiempo en que se mantenga la cesión durante el año fiscal.

Se concederá una ayuda del 100% de la cuota del impuesto .

Se trata de una ayuda económica individualizada de carácter extraordinario, que tiene carácter voluntario y eventual y la vigencia del cual se extiende al ejercicio en el que sea concedido.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento u otros Entes Públicos.

Están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria. Tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

## 2.º- Destinatarios

Podrán solicitar la subvención las personas que son sujetas pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles como propietarios del inmueble y lo hayan puesto a disposición de alquiler social a través de la Oficina Comarcal de Vivienda o servicio municipal de vivienda, si se tercia.

## 3.º- Requisitos para poder disfrutar de la subvención

Podrán solicitar la ayuda económica los sujetos pasivos que sea el titular propietario de la vivienda sobre el que se pide la ayuda y lo ponga a disposición de la administración, como parque público a través de una oferta de alquiler social.

Que el alquiler de la vivienda haya esta auditado y tutelado a través de la Oficina de Vivienda de la zona o modalidad equivaliendo establecida por el Ayuntamiento.

Que la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se haya abonado en periodo voluntario.

No repercutir la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles al inquilino.

#### 4.º- Cuantía de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

La cuantía de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del IBI de la vivienda correspondiente al ejercicio en que se publicará la convocatoria, y aplicando un 100 % para determinar el importe de la ayuda.

En caso de que el alquiler social sea inferior al año fiscal se prorrateará el importe de la subvención según el tiempo efectivamente utilizado/ocupado para alquiler social.

La dotación total de esta subvención será la que determine el presupuesto, consignados a la partida presupuestaria que se indicará a la convocatoria.

#### 5.º- Convocatoria, solicitud, tramitación y pago

##### A) Convocatoria

1. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará a aquello que disponen estas Bases.

2. A la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para presentar en el plazo establecido a la convocatoria pública.

##### B) Solicitud

1. En la solicitud debe constar:

- Nombre, apellidos, NIF del solicitante, teléfono, email y dirección.
- Declaración de responsable, según las circunstancias referidas a 1 de enero del ejercicio en que se merita la cuota a subvencionar de:
  - Ser sujeto pasivo del IBI o bien tener repercutida la cuota del impuesto en el alquiler.
  - Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. A tal efecto se considera que está al corriente de pago aquella persona que tenga formalmente aprobada y esté cumpliendo con un fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- Autorización expresa de los solicitante y las personas con quienes conviva, en el Ayuntamiento, para llevar a cabo las consultas necesarias con las otras administraciones públicas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la instancia y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Documentación que se tendrá que adjuntar:

En todos los casos:

- Solicitud debidamente cumplimentada según indicaciones del apartado anterior.



# Ajuntament de l'Escala

*vila marinera*

- Datos bancarios de la cuenta, en el modelo oficial, debidamente rellenado y firmado por el interesado o por su representante legal y debidamente validada por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en que se realice la transferencia asociada a la subvención.
- Documentación que acredite que ha puesto la vivienda a disposición de alquiler social, y/o que está siendo utilizado con ese objeto.

3. La solicitud de subvención y los documentos a adjuntar tendrá que dirigirse a la OAC de este Ayuntamiento en horarios de oficina y se facilitarán los impresos pertinentes o en cualquier de otra modalidad prevista a la normativa del procedimiento administrativo común.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Reguladoras de la subvención.

## C) Resolución

1. La resolución sobre el otorgamiento de esta subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local.

2. El plazo máximo por resolución será de 6 meses desde la finalización de la convocatoria.

3. La resolución aprobatoria de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y, en conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá ser recorrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que se ha dictada en el plazo de un mes o bien impugnarla directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de otorgamiento de la subvención.

## D) Pago

1. El plazo de pago será el que establezcan las normas municipales vigentes.

2. El pago se efectuará, mediante transferencia bancaria a la cuenta expresamente indicada por el beneficiario

## 6.º Incompatibilidades

1. Esta subvención es incompatible con otras ayudas que, por este mismo concepto, hayan percibido los beneficiarios en este ejercicio.

2. La ayuda no será acumulable con las bonificaciones o subvenciones por el mismo concepto que estén en vigor.

## 7.º- Revocación, revisión, renuncia y reintegro.

### Revocación de la subvención

El Ayuntamiento puede revocar la subvención aceptada por el beneficiario, en los casos siguientes:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que corresponde al beneficiario, de acuerdo con las bases y la legislación general y, en concreto, la carencia de justificación de la actuación en el plazo establecido.
- Por carencia de veracidad con intención dolosa de los datos y documentos aportados.

El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

### Revisión de la subvención

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación al importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas, que sumados a los del Ayuntamiento, superen el coste total del objeto subvencionado.
- Que el beneficiario no haya justificado el total del importe del pago del IBI, obligado a justificar, en el términos de las bases y dentro de los plazos para hacerlo.

### Renuncia de la subvención

El beneficiario puede renunciar a la subvención, el cual resta liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometida aquellos, con en el pérdida del derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En caso contrario, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

### Reintegro de la subvención percibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, junto con el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

Habrà que notificar al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndolo expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederà a exigir la deuda por la vía de constreñimiento.



# Ajuntament de l'Escola

*vila marinera*

## 8.º- Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y regímenes sancionadores que sobre las infracciones administrativas en la materia establece la normativa aplicable en régimen de subvenciones, la Ley Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

## 9.º Publicidad

La publicidad de las Bases reguladoras de esta ayuda se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al tablero de edictos, a la web del Ayuntamiento y una referencia al Diario Municipal del Ayuntamiento.

## 10.º- Otras

En todo aquello no previsto en las presentes Bases se estará al que disponga la legislación vigente.

Disposición adicional única.

Estas Bases entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, según el previsto al artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.